

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-00079

Clase: Ejecutivo

De conformidad con lo instituido en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el Juzgado **resuelve:**

1.-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones que el ejecutado **ELIO AUGUSTO RAMIREZ SAAVEDRA** que posea en **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO RAMBEL S.A.S** para lo cual se ordena oficiar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, para que procedan de conformidad con el numeral 6° del art. 593 del C.G.P., y 415 del C.Co.

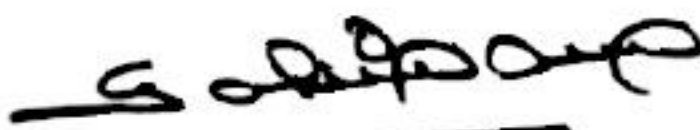
Adviértase al administrador de la sociedad y a la asamblea de accionistas, que el anterior embargo se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás benéficos que la del derecho embargado correspondan.

2.-Decretar el embargo de los dineros que se encuentren consignados en CDT'S CDAT, cuentas de ahorro, corrientes y demás productos bancarios que poseas **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO RAMBEL S.A.S** y ejecutado **ELIO AUGUSTO RAMIREZ SAAVEDRA**, en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas obrante en el cuaderno dos. Ofíciase.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$350.000.000.**

3.-Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio, aclare la medida cautelar solicitada, pues revisado el certificado de existencia y representación legal de la **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO RAMBEL S.A.S.** no se encuentra registrado ningún establecimiento de comercio (Numeral 6° art. 28 del C.Co.).

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)